



Municipalidad Distrital de
Lurigancho - Chosica

Oficina General de Administración y Finanzas

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE FEFATURAL N° 044-2024-OGAF-MDL

Lurigancho, 16 de setiembre de 2024

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

La Carta N° 42-2024-CY/R.O/JCEP de fecha 06.07.2024 emitido por el Residente de Obra del **CONSORCIO "YAMILE"** conformado por las Empresas **JMVC CONSTRUCCIONES S.A.C.** y **CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.**, La Carta N° 014-2024-CSMUTVPCIAVIO/SO/AVVL de fecha 08.07.2024 de ejecución de Mayores y Menores Metrados emitido por el Supervisor de la Obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CALLE EL PORTILLO DESDE LA AV. 24 DE SETIEMBRE HASTA LA CALLE LAS CRUCES – CALLE LAS CRUCES DESDE AV. LOS SAUCES HASTA LA CALLE CAMINO REAL DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CAMPO SOL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI 2557004, el Informe N° 2034-2024/MDL-GDU-SGQPU de fecha 07.08.2024 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Memorandum N° 2698-2024-GDU-MDL de fecha 12.08.2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, el Informe N° 2061-2024-OLySG/GAF/MDL de fecha 14.08.2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 512-2024/MDL-OGAF de fecha 26.08.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa "expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia" conforme lo establece en su artículo 19°; funciones que son concordantes con las establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 356-2024-MDL de fecha 29 de agosto del 2024 se delega al suscrito las facultades administrativas para el pago de mayores metrados de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CALLE EL PORTILLO DESDE LA AV. 24 DE SETIEMBRE HASTA LA CALLE LAS CRUCES – CALLE LAS CRUCES DESDE AV. LOS SAUCES HASTA LA CALLE CAMINO REAL DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CAMPO SOL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI 2557004;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo al numeral 187.1 del artículo 187° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato..."

Que, el numeral 205.11 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley".

Que, el numeral 205.12 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función";

Que, de acuerdo al Anexo Único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al mayor metrado como "el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";

Que, consecuentemente se debe precisar que la Norma de Contrataciones del Estado, distingue autorización de ejecución y pago, así como, en los casos de contratos de precios unitarios y mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el encargado de autorizar es el titular de la entidad o a quien se le haya delegado dicha función;

Que, mediante la Carta N° 42-2024-CY/R.O/JCEP de fecha 06.07.2024 emitido por el Residente de Obra del **CONSORCIO "YAMILE"** conformada por las Empresa **JMVC CONSTRUCCIONES S.A.C.** y la Empresa **CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.** se comunica al **SUPERVISOR DE LA OBRA** la entrega de presupuesto de mayores y menores metrados de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CALLE EL PORTILLO DESDE LA AV. 24 DE SETIEMBRE HASTA LA CALLE LAS CRUCES - CALLE LAS CRUCES DESDE AV. LOS SAUCES HASTA LA CALLE CAMINO REAL DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CAMPO SOL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA**" con CUI 2557004; para su verificación, revisión y correspondiente aprobación.

Que, del estudio de los actuados se evidencia que el presente proceso tiene como origen la suscripción del **Contrato N° 12-2024/MDL-GM de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDL/CS-1** de fecha 18 de abril del año 2024 a favor del **CONSORCIO "YAMILE"** conformada por las Empresas **JMVC CONSTRUCCIONES S.A.C.** y **CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.** para la ejecución de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CALLE EL PORTILLO DESDE LA AV. 24 DE SETIEMBRE HASTA LA CALLE LAS CRUCES - CALLE LAS CRUCES DESDE AV. LOS SAUCES HASTA LA CALLE CAMINO REAL DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CAMPO SOL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA**" con CUI 2557004 por el monto de **s/874,139.78 soles** (ochocientos setenta y cuatro mil ciento treinta y nueve con 78/100 soles) cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendario.

Que, mediante la Carta N° 014-2024-CSMUTVPCIAVIO/SO/AVVL de fecha 08.07.2024 emitido por el **SUPERVISOR DE OBRA**, el mismo que se presentó virtualmente con Registro N° **E-OF011251**, se comunica a nuestra Corporación Edil la ejecución de **Mayores Metrados** por parte del Supervisor de la Obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CALLE EL PORTILLO DESDE LA AV. 24 DE SETIEMBRE HASTA LA CALLE LAS CRUCES - CALLE LAS CRUCES DESDE AV. LOS SAUCES HASTA LA CALLE CAMINO REAL DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CAMPO SOL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA**" con CUI 2557004; indicando que el Residente de obra mediante el Asiento N° 139 del Cuaderno de Obra Digital solicitó la aprobación de mayores y menores metrados y el Supervisor de Obra comunicó mediante Asiento N° 146 del Cuaderno de Obra Digital la aprobación de la ejecución de mayores y menores metrados bajo los siguientes detalles:

- Los menores metrados asciende a **s/4,885.20**
- Los mayores metrados asciende a **s/4,885.20**
- Los mayores y menores metrados ejecutados, no implican una variación en el presupuesto de obra, ni en los análisis de costos unitarios.

Que, de la evaluación de los actuados se puede advertir que respecto a los **MENORES METRADOS** no se ejecutó la Partida 01.01.03 alquilar de S.S.H.H. portátil para personal de obra debido a que las Oficinas y Almacén, alquilados para la obra, contaban con baños y servicios higiénicos que el personal utilizaba, por lo tanto, no fue necesario la ejecución de la partida que asciende a **s/1,139.88**

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

soles (mil ciento treinta y nueve con 88/100 soles). Asimismo, se construyó los canales de riego programados en el Expediente Técnico – Canal N° 02 y N° 04 las cuales estarían sobre dimensionadas tomando en cuenta las recomendaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac; por lo que se procedió a emitir el Oficio N° 534-2024-JUSHR de fecha 15.05.2024 para recomendar las nuevas dimensiones del canal por lo que se procedió a ejecutar los canales de riego con una menor dimensión, los metrados deducidos ascienden a un total de **s/3,745.31** (tres mil setecientos cuarenta y cinco con 31/100 soles). Por lo que finalmente, los menores metrados ascienden a un total de **s/4,885.20** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 20/100 soles)

Que, en cuanto a los **MAYORES METRADOS** se advierte de los actuados que se habría ejecutado la partida 06.02., nivelación de buzones existentes a nivel de la subrasante, con un metrado de 5 unidades; sin embargo, al momento de la ejecución de obra se encontró que existía 8 unidades más a lo presupuestado lo que hacía en total 13 buzones que requerían trabajos de nivelación a nivel de subrasante, por lo que se ejecuto mayores metrados en la mencionada partida por un monto que asciende a **s/4,885.20** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 20/100 soles). Finalmente, los mayores metrados resultan **s/4,885.20** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 20/100 soles).

Que, mediante el Informe N° 2034-2024/MDL-GDU-SGOPU de fecha 07.08.2024 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas se comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano el análisis de la ejecución de mayores metrados indicando que el mismo ha sido **técnicamente justificado y autorizado por el Supervisor de la Obra**, la aprobación técnica asegura que las modificaciones sean coherentes con la normativa y estándares establecidos. Asimismo, indica que la prestación adicional de mayores metrados no impacta en la disponibilidad presupuestaria ya que cuenta con menores metrados que compensa estas modificaciones, presentando además el siguiente resumen presupuestal:

Concepto	Presupuesto	Incidencia
Monto Contractual	s/874,139.78	100%
Mayores metrados (+)	s/4,885.20	0.56%
Sub Total	s/879,024.98	100.56%
Menores metrados (-)	s/4,885.20	0.56%
Total	s/874,139.78	100.00%

Que, mediante el Memorándum N° 2698-2024-GDU-MDL de fecha 12.08.2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano se pone en evidencia que remite a la Oficina General de Administración y Finanzas los actuados para **continuar con el trámite de autorización de pago de Valorización de Mayores Metrados** correspondiente a la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CALLE EL PORTILLO DESDE LA AV. 24 DE SETIEMBRE HASTA LA CALLE LAS CRUCES – CALLE LAS CRUCES DESDE AV. LOS SAUCES HASTA LA CALLE CAMINO REAL DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CAMPO SOL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI 2557004; por lo que este despacho procedió a solicitar los informes técnicos a las áreas especializadas - Oficina de Logística y Servicios Generales y Oficina General de Asesoría Jurídica - a fin resolver conforme a ley.

Que, mediante el Informe N° 2061-2024-OLYSG/GAF/MDL de fecha 14.08.2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales se observa que dicha unidad orgánica realiza un evaluación técnica de los actuados concluyendo que corresponde efectuar los tramites administrativos para **proceder con la autorización de pago solicitado por la Sub Gerencia de Obras Públicas** ascendente al monto de **s/4,885.20** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 20/100 soles) e indica que **no se requiere informe de viabilidad o disponibilidad presupuestal de parte de la Oficina de Presupuesto e Inversiones** debido a que la prestación adicional tiene una incidencia de **s/0.00** (cero con 00/100 soles) por lo que no genera mayor presupuesto. Asimismo, recomienda elevar los actuados a la Gerencia Municipal a fin solicitar que se emita resolución de autorización de pago conforme lo establece el numeral 205.12 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece: "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función"

Que, mediante el Informe N° 512-2024/MDL-OGAJ de fecha 26.08.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se logra apreciar que la Oficina en mención realiza una evaluación jurídica de los actuados concluyendo que se debe delegar la facultad de autorizar el pago de Mayores Metrados al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, toda vez que el presente proceso trata de una autorización de pago, citando lo señalado en el numeral 205.12 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, bajo las consideraciones precedentes, así como la normatividad vigente para el presente caso y en merito a las opiniones técnicas emitidas por las áreas orgánicas especializadas: La Sub Gerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Inspector de Obra, la Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina General de Asesoría Jurídica y las consideraciones

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

expuestas en el presente acto resolutivo conforme a las facultades establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 y la Resolución de Alcaldía N° 356-2024-MDL de fecha 29 de agosto del 2024, corresponde formalizar la autorización de pago de **Valorización de Mayores Metrados** correspondiente a la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CALLE EL PORTILLO DESDE LA AV. 24 DE SETIEMBRE HASTA LA CALLE LAS CRUCES – CALLE LAS CRUCES DESDE AV. LOS SAUCES HASTA LA CALLE CAMINO REAL DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CAMPO SOL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI 2557004 por el monto total de **s/4,885.20** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 20/100 soles) incluido reajustes e IGV que corresponde al **Contrato N° 12-2024/MDL-GM de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDL/CS-1** de fecha 18 de abril del año 2024 a favor del **CONSORCIO "YAMILE"** conformado por las Empresas **JMVC CONSTRUCCIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.**

Por lo que de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 y la Resolución de Alcaldía N° 356-2024-MDL de fecha 29 de agosto del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el pago de **Valorización de Mayores Metrados** correspondiente a la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CALLE EL PORTILLO DESDE LA AV. 24 DE SETIEMBRE HASTA LA CALLE LAS CRUCES – CALLE LAS CRUCES DESDE AV. LOS SAUCES HASTA LA CALLE CAMINO REAL DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CAMPO SOL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI 2557004 por el monto total de **s/4,885.20** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 20/100 soles) incluido reajustes e IGV que corresponde al **Contrato N° 12-2024/MDL-GM de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDL/CS-1** de fecha 18 de abril del año 2024 a favor del **CONSORCIO "YAMILE"** conformado por las Empresas **JMVC CONSTRUCCIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Oficina de Logística y Servicios Generales a efectuar el **compromiso**, a la Oficina de Contabilidad el **Devengado** y a la Oficina de Tesorería a efectuar el **Pago** por el concepto de **Valorización de Mayores Metrados** correspondiente a la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CALLE EL PORTILLO DESDE LA AV. 24 DE SETIEMBRE HASTA LA CALLE LAS CRUCES – CALLE LAS CRUCES DESDE AV. LOS SAUCES HASTA LA CALLE CAMINO REAL DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CAMPO SOL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI 2557004 por el monto total de **s/4,885.20** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 20/100 soles) incluido reajustes e IGV a favor del **CONSORCIO "YAMILE"** conformado por las Empresas **JMVC CONSTRUCCIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.**; según disponibilidad financiera de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución y todos los actuados que forman parte de la misma a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario a fin de que acuerdo a sus competencias y facultades inicie las acciones administrativas correspondientes que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Lurigancho a realizar el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente resolución y Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la notificación al recurrente **CONSORCIO "YAMILE"** conformado por las Empresas **JMVC CONSTRUCCIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LURIGANCHO - CHOSICA
Liberato Román Elguera
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN